



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Regulación Visitas y Alimentos
Demandante	Christian Camilo Londoño Cardona
Demandada	Natalia Cristina Murillo Hernández
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00205 00
Providencia	Auto de Interlocutorio N° 669
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. El poder aportado a la demanda no reúne los requisitos de la Ley 2213 de 2022, y en su contenido, sólo tiene autorización de presentar la demanda de regulación de visitas, más no de regular la cuota alimentaria, por lo que deberá adecuarlo y presentarlo en debida forma.
2. Deberá adecuar hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que, en la pretensión segunda solicita regular la cuota alimentaria y nada de esta situación se advierte en el encabezado, ni en los hechos de la demanda, con los supuesto fácticos que componen esa pretensión.
3. Se reformará la presentación de la demanda y el acápite de las pretensiones, indicando concretamente que se pretende la disminución de la cuota alimentaria, con el fin de brindar más claridad en la misma. Art. 82 # 4 del CGP.
4. Indicará de forma clara y concreta el monto en que se pretende sea disminuida la cuota alimentaria a favor de las menores de edad.
5. No informó cómo se obtuvo la dirección física ni la electrónica de la parte demandada, y faltó aportar las evidencias de que los datos efectivamente son de demandada.



6. Adecuará las pretensiones especificando de manera clara y concreta el monto en que se pretende dejar la cuota alimentaria, así como se desarrollarían las visitas del padre con las menores.
7. Establecerá de manera clara y precisa las necesidades mensuales de las menores de edad, discriminándolas una a una con el valor respectivo, y arrimando prueba de las mismas.
8. Indicará cual es la capacidad económica de la demandada, allegando la respectiva prueba de la misma.
9. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias, tanto del demandante como de la demandada, como por ejemplo con quién viven, si tienen más hijos, si no cuenta con trabajo cómo sufraga sus gastos personales y cualquier otro hecho relevante para el proceso.
10. Se ampliarán los hechos de la demanda, toda vez que se informó que el demandante viene aportando cuota alimentaria, pero no se informó cuál es el valor del dinero que viene aportando ajustado a los incrementos legales, ni tampoco desde cuándo y a cuánto se ajustó si la misma, por los motivos que manifiesta padecer el demandante.
11. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre el demandante y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del CGP.
12. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022, Artículo 6.
13. Si bien no es un requisito de admisibilidad, se solicita presentar los requisitos nuevamente con la demanda en forma unificada, con el fin de facilitar la revisión del expediente y la notificación de la parte demandada.



14. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

3.